

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPIAL DE TOCANCIPA

E-mail: jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

1. **Ref.** Ejecutivo No. 2018-333-00
Ejecutado: PLUTARCO ALBERTO BARRETO CAMACHO y otro
Actor: RICARDO VILLAMIL GUAYAMBUCO
Acto: Excepciones de fondo.

2. - **Legitimación, derecho de postulación y propósito.**

ULISES BERNAL FLECHAS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional la calle 20 No. 13-14 oficinas 306-A y 307-A de Plaza Real en Tunja, e-mail: uberfle@gmail.com, celular: 3203046268, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte **demandada PLUTARCO ALBERTO BARRETO CAMACHO**, de condiciones civiles y personales anotadas en el memorial poder que se anexa, por medio del presente escrito procedo a provocar en contra del mandamiento de pago las siguientes excepciones de fondo.

3. - **Excepciones.**

- **Prescripción de la acción cambiaria.**

Según el art. 788 del C.Co., la acción cambiaria prescribe en un término de tres años a partir del día del vencimiento.

El término antes indicado según el art. 94 del C.G.P., se interrumpe con la presentación de la demanda siempre y cuando el auto que libra el mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del año siguiente a la notificación de tal providencia al demandante, de lo contrario los efectos de interrupción solo se producen con la notificación al demandado.

En nuestro asunto el día del vencimiento de la letra de cambio fue el día 30 de julio de 2017, es decir que la acción cambiaria prescribiría el 29 de julio de 2020.

El termino antes indicado fue interrumpido en los términos del art. 94 ya invocado anteriormente y además del 13 de marzo al último de junio del año 2020, con ocasión a la suspensión de términos judiciales por el COVID-19.

A pesar de todo lo anterior, el mandamiento de pago del cual mi representado **PLUTARCO ALBERTO BARRETO CAMACHO** se da por notificado por conducta concluyente con la presentación de este memorial, se realiza ya estando prescrita la acción cambiaria, por haberse superado el término dispuesto en el art. 94 del C.G.P., y la extensión de los términos por el problema de salud pública invocado.

Por lo anterior la excepción de fondo está llamada a prosperar.

4. - **Pruebas.**

Solcito se decreten y practiquen las siguientes.

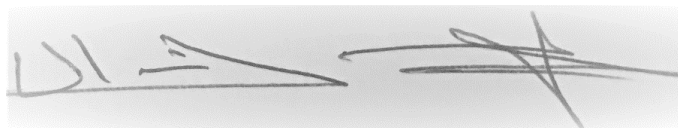
- **Documentos.**

Todo el expediente.

5. - **Anexos.**

Poder para actuar.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'ULISES BERNAL FLECHAS', with a stylized flourish at the end.

ULISES BERNAL FLECHAS

c.c 6.773.323 de Tunja

T.P. 73.479 CSJ

e-mail: uberfle@gmail.com

